

Liz Bejarano Castillo
Catherin Montoya González
Steven Alejandro Forigua

11 DE OCTUBRE DE 2017

INFORME DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE RIESGOS

PARA SUSCRIBIRSE AL
INFORME INTERNACIONAL
ENVÍE UN CORREO
ELECTRÓNICO A:

sforigua@asobancaria.com

www.asobancaria.com



ASOBANCARIA

Promoviendo la confianza y solidez
del sector financiero

En esta edición encontrará la reseña de las normas publicadas por organismos internacionales durante el tercer trimestre de 2017:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
Autoridad Bancaria Europea (EBA)	Ejercicio de monitoreo de Basilea III /CRD IV-CRR	3
	Directrices relacionadas con la prevención del financiamiento del terrorismo y el lavado de activos a través de las transferencias electrónicas de fondos	3
Banco de Inglaterra	Protección del depositante y de la cuenta inactiva - SS18 / 15	4
Banco de Pagos Internacionales (BIS)	Informe a los líderes del G20 sobre la implementación de las reformas regulatorias de Basilea III	4
	Definición de capital de Basilea III - Preguntas frecuentes	5
	Informe de Seguimiento de Basilea III	5
Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)	Informe sobre la resistencia de las Contrapartes Centrales (CCP)	6
	Análisis de las interdependencias en la Compensación Central	6
Reserva Federal	Acuerdos de Arbitraje	7
	Tratamiento de Capital Regulatorio de Ciertos Contratos de Derivados	7
	Regulación sobre Crédito Hipotecario	8

AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

1. Ejercicio de monitoreo de Basilea III /CRD IV-CRR

La Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) publicó su 12° informe de monitoreo de la Normativa sobre Requisitos de Capital IV (CRD IV, por sus siglas en inglés) y los Requisitos de Capital Regulatorio (CRR, por sus siglas en inglés) del marco regulatorio de Basilea III para los bancos de la Unión Europea (UE).

Los resultados, con datos al corte del 31 de diciembre de 2016, muestran: (i) una mejora en las posiciones de capital de los bancos europeos, pasando de un promedio total de Capital Ordinario de Nivel 1 (CET1, por sus siglas en inglés) del 12,8%

el 30 de junio de 2016 al 13,4%; (ii) un aumento continuo de la Relación de Apalancamiento (LR, por sus siglas en inglés) en los últimos períodos, pasando de 4,7% en junio a 5,0% en diciembre de 2016; y (iii) el Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR, por sus siglas en inglés) paso de 133,7% a junio de 2016 a 139,5% al cierre de diciembre de 2016, donde un 99,2% de los bancos de la muestra tuvieron un LCR que supera el mínimo requerido a partir de enero de 2018 (100%).

Fecha de publicación: septiembre 12 del 2017
Documento: <http://www.eba.europa.eu>

2. Directrices relacionadas con la prevención del financiamiento del terrorismo y el lavado de activos a través de las transferencias electrónicas de fondos

El Comité Conjunto de las tres Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs, por sus siglas en inglés) - la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA, por sus siglas en inglés) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) - ha publicado una serie de directrices para evitar que las transferencias de fondos sean utilizadas con fines de Financiación del Terrorismo y Lavado de Activos (LA/FT). Estas directrices forman parte del trabajo de las ESAs para fomentar un enfoque Anti-Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT) y promover un entendimiento común sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de pago en este ámbito.

Entre sus disposiciones esta guía: (i) brinda ayuda a los Proveedores de Servicios de Pago (PSP, por sus siglas en inglés) y a los Proveedores de Servicios de Pago Intermediarios (IPSP, por sus siglas en inglés) para determinar qué transferencias de fondos están

dentro del alcance del Reglamento 2015/847 y cómo pueden beneficiarse de las excepciones contempladas en el artículo 2 de dicho reglamento; (ii) proporciona a los PSP y los IPSP herramientas para establecer y aplicar procedimientos eficaces que permitan detectar las transferencias de fondos que carezcan de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario y hacer un seguimiento de ser necesario; (iii) establece los factores de riesgo que deben considerar los PSP y los IPSP al determinar si se debe ejecutar, rechazar o suspender una transferencia de fondos que carece de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, incluso cuando se evalúa si la falta de información da lugar a sospechas de LA/FT; y (iv) ayuda a las autoridades competentes a evaluar si los procedimientos que los PSP y los IPSP han puesto en marcha para cumplir con los artículos 7, 8, 11 y 12 del Reglamento (UE) 2015/847 son adecuados y efectivos.

Fecha de publicación: septiembre 22 del 2017
Documento: <http://www.eba.europa.eu>

BANCO DE INGLATERRA

1. Protección del depositante y la cuenta inactiva - SS18 / 15

El Banco de Inglaterra actualiza este informe de supervisión en aras de generar lineamientos encaminados a la protección del depositante y de las cuentas inactivas.

En el documento se establecen las expectativas de la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA, por sus siglas en inglés) sobre los captadores de depósitos en relación con las normas para la protección a los depositantes, lo cual pretende ayudar a minimizar el efecto adverso que el fracaso de una empresa bajo la PRA podría tener sobre la estabilidad financiera, aumentar la confianza de los depositantes y, por lo tanto, contribuir a la seguridad y solidez de las empresas. Se actualizó la sección 3.16 para brindar claridad sobre el uso del Esquema de Compensación

de Servicios Financieros (FSCS, por sus siglas en inglés) en la hoja de información contenida en el Anexo 1 de la Parte de Protección del Depositante.

Los temas principales abordados para la realización de este informe son: (i) elegibilidad para la protección de depósitos; (ii) el cambio en el límite de protección de depósitos; (iii) marcación de los depósitos admisibles y cuestiones transitorias; (iv) requisitos de información del esquema de cuenta inactiva; y (v) cálculo de los impuestos.

Fecha de publicación: septiembre 19 del 2017

Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS)

1. Informe a los líderes del G20 sobre la implementación de las reformas regulatorias de Basilea III

El Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés) presenta a los líderes del G20 un reporte sobre el progreso de las 27 jurisdicciones miembros del Comité en lo referente a las medidas adoptadas para implementar los estándares de Basilea III, el progreso de los bancos en el refuerzo de sus posiciones de capital y liquidez, la consistencia de la implementación en las jurisdicciones evaluadas desde el último informe (agosto de 2016) y el plan de trabajo de implementación del Comité.

Entre sus principales conclusiones se encuentran: (i) las normas de Basilea III para el capital, la liquidez y los Bancos de Importancia Sistémica Global (G-SIB) han sido generalmente trasladadas a la normativa interna dentro del plazo establecido por el Comité;

sin embargo, continúan los esfuerzos para adoptar otras normas como las relativas a los requisitos de margen para los derivados no centralizados, el Ratio de Financiación Estable Neto (NSFR, por sus siglas en inglés), el coeficiente de apalancamiento y los requisitos de divulgación del Pilar 3; (ii) persisten los retos en lo relacionado con la adopción oportuna de algunas normas, de acuerdo con el informe del año pasado en muchas jurisdicciones se está retrasando la implementación de las normas para medir el Riesgo de Crédito de Contraparte (SA-CCR, por sus siglas en inglés), los requerimientos de capital para exposiciones a Contrapartes Centrales (CCPs) y los requerimientos de capital para inversiones en fondos.

Fecha de publicación: julio 4 de 2017

Documento: <https://www.bis.org>

2. Definición de capital de Basilea III - Preguntas frecuentes

Con el fin de facilitar la implementación de los estándares de Basilea III, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publica de forma periódica las respuestas a las inquietudes más frecuentes sobre sus normas, junto con la orientación interpretativa de las mismas, cuando es necesario.

Las preguntas relacionadas en este documento hacen alusión a las definiciones de la sección de

capital de los estándares de Basilea III y el comunicado de prensa del 13 de enero de 2011 sobre la absorción de pérdidas de capital en el punto de no viabilidad. En este documento se encuentran el cuarto conjunto de preguntas frecuentes (en cursiva) más las publicadas anteriormente en julio, octubre y diciembre de 2011.

Fecha de publicación: septiembre 19 de 2017
Documento: <http://www.bis.org>

3. Informe de Seguimiento de Basilea III

Para evaluar el impacto del marco regulatorio de Basilea III en los bancos, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea monitorea los efectos y la dinámica de dichas reformas, para lo cual, se ha establecido un marco semestral de monitoreo sobre el coeficiente de capital basado en riesgo, el ratio de apalancamiento y el índice de liquidez. Para realizar este análisis, se utilizó una muestra de las instituciones bancarias representativas de varios países, de los cuales se contó con un total de 200 bancos (105 bancos de gran actividad internacional "Grupo 1" y otros 95 bancos "Grupo 2").

Dentro de los resultados más importantes del informe se encuentran: (i) se prevé que los requerimientos mínimos de capital de Basilea III se apliquen completamente para el 1 de enero de 2019, mientras

que algunos instrumentos de capital podrían ser regulados hasta finales del 2021; (ii) los datos al 31 de diciembre de 2016 muestran que todos los bancos de la muestra cumplen tanto con el requerimiento mínimo de Capital Ordinario de Nivel 1 (CET1, por sus siglas en inglés) de 4,5% como con el nivel objetivo de CET1 de 7%; (iii) el Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR, por sus siglas en inglés) se fijó en 60% en 2015, aumentó a 70% en 2016 y continuará aumentando de forma anual hasta alcanzar el 100% en 2019, de la muestra el 91% de los bancos del Grupo 1 y el 96% de los bancos del Grupo 2 reportaron un LCR igual o superior al 100%.

Fecha de publicación: septiembre 12 de 2017
Documento: <https://www.bis.org>

Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)

1. Informe sobre la resistencia de las Contrapartes Centrales (CCP)

En los últimos años las Contrapartes Centrales (CCP, por sus siglas en inglés) se han convertido en componentes cada vez más importantes del sistema financiero debido, en parte, a la introducción de la compensación central obligatoria de los derivados estandarizados OTC en algunas jurisdicciones, por lo cual es imperativo que las CCP sean lo suficientemente resilientes como para resistir las fallas de los participantes y otros eventos de estrés.

Para mejorar la resiliencia de las entidades, este informe proporciona orientación sobre los aspectos claves del marco de gestión del riesgo financiero de una CCP contenidos en el documento “Principios

para las Infraestructuras de los Mercados Financieros” (PFMI, por sus siglas en inglés) publicado por la Comisión de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI, por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) el 16 de agosto de 2016. En el citado informe se resaltan y desarrollan cinco aspectos claves: (i) gobernanza, (ii) pruebas de resistencia para exposiciones de crédito y liquidez, (iii) cobertura, (iv) margen, y (v) contribución de los recursos financieros a las pérdidas.

Fecha de publicación: julio 5 de 2017
Documento: <https://www.iosco.org>

2. Análisis de las interdependencias en la Compensación Central

En 2015 se constituyó un grupo de estudio conformado por los Presidentes del Comité Permanente de Cooperación en materia de Supervisión y Regulación del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) el Grupo Directivo de Resolución del FSB (FSB ReSG), el Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado (CPMI, por sus siglas en inglés), la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) para identificar, cuantificar y analizar las interdependencias existentes entre las Contrapartes Centrales (CCPs, por sus siglas en inglés) y los principales miembros compensadores y proveedores de servicios financieros, así como sus implicaciones sistémicas resultantes.

La compensación central ayuda a mitigar el riesgo sistémico y proporciona transparencia sustituyendo la compleja y opaca red de vínculos entre los participantes del mercado (en particular los bancos) con relaciones más simples entre las CCPs y sus miembros compensadores. En este sentido, se

realizó un estudio detallado cuyos principales resultados son: (i) los recursos financieros se concentran en un pequeño número de CCPs, de las diez más grandes, tres representan aproximadamente el 88% del total de los recursos; (ii) las exposiciones a los CCPs se concentran en un pequeño número de instituciones, las 20 CCPs más grandes representan aproximadamente el 75% de los recursos financieros totales, lo cual implica que el incumplimiento por parte de los dos miembros compensadores más grandes podría resultar en incumplimientos de la misma entidad o afiliados en 23 de las CCPs incluidas en este análisis; y (iii) en cada uno de los diferentes tipos de relaciones entre las CCPs y otras entidades, un pequeño número de entidades tiende a dominar cada red resultante, estas concentraciones sugieren que los choques a un elemento central de cada red de CCPs probablemente tendrían consecuencias significativas para el resto de la red.

Fecha de publicación: julio 5 de 2017
Documento: <https://www.iosco.org>

RESERVA FEDERAL

1. Acuerdos de Arbitraje

De conformidad con la sección 1028 (b) de la Ley Dodd-Frank de Protección al Consumidor y Reforma de Wall Street, la Oficina de Protección al Consumidor Financiero (Oficina) está regulando los acuerdos de arbitraje en contratos para determinados productos y servicios financieros de consumo.

Esta norma final impone dos tipos de limitaciones en el uso de acuerdos de arbitraje previos a la disputa por proveedores de productos y servicios financieros de consumo: (i) prohíbe a los proveedores utilizar un acuerdo de arbitraje previo a la disputa, para bloquear las acciones de los consumidores en los tribunales, y establece que se incluya un lenguaje en

los acuerdos de arbitraje reflejando esta limitación; (ii) exige que los proveedores que utilicen acuerdos de arbitraje previos a la disputa, presenten a la Oficina ciertos registros relacionados con procedimientos arbitrales y judiciales, la Oficina utilizará la información recopilada para seguir supervisando estos procedimientos y así, determinar si hay acontecimientos que planteen problemas de protección al consumidor que puedan justificar una nueva acción de la Oficina. Entrada en vigencia a partir del 18 de septiembre de 2017.

Fecha de publicación: julio 19 de 2017
Documento: <https://www.regulations.gov>

2. Tratamiento de Capital Regulatorio de Ciertos Contratos de Derivados

La Reserva Federal, junto con la Oficina del Contralor de la Moneda y la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Agencias), emite una guía de supervisión en respuesta a las preguntas de las instituciones supervisadas sobre el tratamiento del capital regulatorio de ciertos contratos de derivados con liquidación centralizada a la luz de los cambios recientes en la normatividad de ciertas contrapartes centrales.

En particular, las instituciones supervisadas han solicitado orientación sobre el tratamiento de los contratos de liquidación bajo las normas de capital regulatorio de las Agencias. Entre sus disposiciones establece que: (i) una institución debe determinar el monto de la exposición comercial para un conjunto de compensaciones de contratos derivados

utilizando la metodología descrita en el artículo 34 de las reglas para el cálculo del capital basado en riesgo y el cálculo del ratio de apalancamiento complementario; (ii) la exposición crediticia actual se determina con referencia al valor razonable de cada contrato de derivados según los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos; y (iii) las normas de capital establecen que, para un contrato de derivados que esté estructurado de tal forma que en fechas especificadas se liquide cualquier exposición razonable y se restablezcan los términos para que el valor razonable del contrato sea cero, la duración de la garantía es igual al tiempo hasta la siguiente fecha de restablecimiento.

Fecha de publicación: agosto 14 de 2017
Documento: <https://www.federalreserve.gov>

3. Regulación sobre Crédito Hipotecario

La Oficina de Protección al Consumidor Financiero (Oficina) modificó el Reglamento C para hacer correcciones técnicas y aclarar ciertos requisitos adoptados por la Oficina de Información Hipotecaria de Vivienda (HMDA, por sus siglas en inglés), publicados en el Registro Federal el 28 de octubre de 2015.

Entre sus disposiciones establece: (i) se aumenta temporalmente el límite del umbral, el cual pasó de 100 a 500 o más líneas de crédito durante dos años (años calendario 2018 y 2019); (ii) se aclara que solo las instituciones financieras que cumplan el umbral durante dos años consecutivos están obligadas a recopilar datos en el año siguiente, de manera que

las instituciones financieras que originen menos de 500 líneas de crédito abiertas en alguno de los dos años anteriores, no estarían obligadas a comenzar a recopilar esos datos hasta el 1 de enero de 2020; y (iii) se introducen enmiendas adicionales para aclarar ciertos términos claves como la vivienda multifamiliar, el financiamiento temporal, el sistema automatizado de suscripción y para crear una nueva excepción de reporte para ciertas transacciones asociadas con los acuerdos de consolidación, extensión y modificación del estado de New York. Entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Fecha de publicación: septiembre 13 de 2017
Documento: <https://www.regulations.gov>